



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Miércoles 19 de agosto de 1981

Núm. 99

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 1775/1981, de 24 de julio, sobre desconcentración de funciones en los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y en los Jefes Provinciales y Locales de Tráfico. ("Boletín Oficial del Estado" número 194, de 14 de agosto de 1981).

Mediante los Decretos mil seiscientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta, de siete de septiembre y mil ochocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de septiembre, y siguiendo una línea que se había iniciado con la Orden de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, se cumplimentó el mandato de las disposiciones adicionales de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, para que se procediera a efectuar una desconcentración de funciones del Ministerio de la Gobernación, en todo lo que se estimara posible y conveniente.

El artículo ciento tres de la Constitución se refiere a la desconcentración como uno de los principios que deben ordenar la actuación de la Administración.

El acuerdo del Consejo de Ministros de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, sobre estructuras orgánicas y funcionales de la Administración Pública, por su parte, establece entre otras cosas, que por cada Ministerio se hará una propuesta de desconcentración en los distintos niveles de los Servicios Centrales y Periféricos.

Por todo ello, el Ministerio del Interior, cumplimentando en una primera fase dicho mandato y con el fin de llegar a obtener la eficacia que el momento presente demanda, ha procedido a realizar un análisis de sus competencias y ha estimado, en consecuencia, que muchas de ellas pueden y deben desconcen-

trarse en favor tanto de los Gobernadores Civiles como de los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y de los Jefes Provinciales y Locales de Tráfico.

Por lo demás, se consigue así reforzar las facultades de los Gobernadores Civiles, facilitándoles y facilitando a los administrados una acción administrativa más inmediata y, por tanto, más eficaz.

No obstante, las medidas de desconcentración contenidas en este Real Decreto no darán lugar a incremento alguno del gasto público ni, por tanto, de unidades orgánicas o personal.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se desconcentran en los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, en lo que respecta a la materia de juegos de azar, las siguientes competencias:

Uno. Relativas a los casinos de juego, determinadas en la Orden de nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se aprueba el Reglamento de aquéllos:

a) La autorización de apertura y funcionamiento, así como la prórroga, en su caso (artículo trece).

b) La modificación del contenido de la autorización de apertura y funcionamiento (artículo diecinueve).

c) La autorización del personal que preste sus servicios en dichos establecimientos y la suspensión y revocación de sus documentos profesionales (artículo veintiséis).

d) La prohibición de entrada a personas en las salas de juego (artículo veintinueve).

e) La autorización de salas privadas para la práctica de los juegos autorizados en los casinos (artículo treinta y dos, apartado seis).

f) La autorización o imposición de implantación de sistemas mecanizados

o mediante ordenador, para las finalidades previstas en el artículo treinta y tres, apartado seis.

g) La modificación de horarios, a que se refiere el artículo treinta y siete, apartado tres.

Dos. Relativas al juego de bingo, determinadas en la Orden de nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se aprueba el Reglamento de aquél:

a) La autorización de instalación (artículo once y artículo doce, apartado cinco).

b) Las autorizaciones de prórroga de apertura (artículo doce, apartado seis).

c) Las autorizaciones de modificación contempladas en el artículo catorce.

d) La renovación de las autorizaciones concedidas y la facultad de ordenar las inspecciones oportunas para comprobar la veracidad de los datos que figuran en los estados de cuentas y justificaciones a que se refiere el apartado dos del artículo quince del Reglamento. La facultad de ordenar las inspecciones se entiende sin perjuicio de las que pueda ordenar a su vez el propio Ministerio del Interior (artículo quince).

e) La autorización de constitución de Empresas de servicios y sus renovaciones, siempre que la actividad de éstas se concrete a una sola provincia (artículos sexto, diecisiete y dieciocho).

f) La autorización del personal que preste sus servicios en salas de bingo y la suspensión y revocación de sus documentos profesionales (artículo veintiocho).

Tres. Relativas a máquinas recreativas y de azar, determinadas en la orden de tres de abril de mil novecientos setenta y nueve por la que se aprueba el Reglamento provisional de aquéllas:

a) La autorización de Empresa operadora, cuando ésta limite su actividad a una sola provincia (artículo diez).

b) La autorización de explotación de máquinas tipo C (artículo treinta y seis y treinta y siete).

c) La renovación de los permisos de explotación de máquinas tipo C (artículo treinta y ocho).

d) La autorización de transferencia de propiedad y cambio de instalación de máquinas tipo C, cuando sea dentro de la provincia en que se había autorizado (artículo treinta y nueve).

Artículo segundo. — Se desconcentran en los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, en lo que respecta a seguridad del Estado, las siguientes competencias:

Uno. Relativas al régimen de entrada, permanencia y salida de extranjeros de territorio español, determinadas en el Decreto quinientos veintidós/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero:

a) La expedición de los pases o documentos previstos en el apartado tres del artículo cuarto, quedando subsistentes las facultades correspondientes a las dependencias fronterizas de la Dirección de la Seguridad del Estado.

b) La expedición de cédula de inscripción o título de viaje, en los casos previstos en el artículo trece.

c) La expedición de los permisos de permanencias ordinarios y especiales, sin perjuicio, respecto a los ordinarios, de que, por delegación de los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, puedan expedirlos los Jefes Superiores de Policía, los Delegados especiales y los Comisarios provinciales y locales, en la forma y casos que se determinan en los artículos diecisiete y dieciocho.

d) La expedición de las autorizaciones de residencia, en los casos prevenidos en el artículo diecinueve, en la forma que se determina en el mismo y en los artículos veinte y veintiuno.

e) Expedir los permisos de permanencia y las autorizaciones de residencia a los extranjeros que se hallen en los casos previstos en el artículo veintitrés.

f) La anulación de los permisos, autorizaciones y prórrogas concedidas a los extranjeros en los términos y por las causas que se especifican en el artículo veintiséis.

g) La imposición de sanciones como consecuencia de infracciones a las normas del Decreto de referencia en aquellas competencias que son objeto de desconcentración, del modo que determina el artículo veintiocho.

Dos. Relativas a seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito, determinadas en el Real Decreto mil ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo:

a) La dispensa temporal, en casos excepcionales, de la instalación de dispositivos de alarma, a que se refiere el artículo tercero (artículo cuarto).

b) La dispensa temporal de las conexiones de alarma, incluso cuando la resolución sea negativa (artículo quinto).

c) La previa autorización para que el dispositivo de alarma pueda ser sustituido o complementado por el que se conecte con otros Centros o Entidades privadas especializadas (artículo sexto).

d) La dispensa del servicio de Vigilantes jurados en las oficinas que cuenten con las medidas de seguridad establecidas en el artículo séptimo del Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio (artículo diez).

e) La resolución de los casos en que se observen deficiencias en las medidas de seguridad obligatorias para cualquier oficina (artículo quince).

Tres. Relativas a medidas de seguridad en Armerías, determinadas en la

Orden de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro:

La autorización previa para que la conexión a que se refiere el número uno del artículo cuarto pueda ser sustituida por la que se realice con Entidades privadas especializadas y la dispensa excepcional de las medidas señaladas en los números uno y dos de dicho artículo, si el establecimiento tuviera otro sistema de protección que ofrezca las garantías de seguridad exigidas y previo informe favorable de la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Cuatro. Relativas a medidas de seguridad en Joyerías y Platerías, determinadas en el Real Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto:

La autorización previa para que el dispositivo de alarma aludido en el número uno del artículo cuarto pueda ser sustituido o complementado por el que se conecte a otros Centros o Entidades privadas con los que se hubiera contratado este servicio.

Cinco. Relativas a prestación privada de servicios de seguridad, determinadas en el Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo:

a) La autorización de los lugares en que hayan de ubicarse las centrales de alarma (artículo diez).

b) La autorización de funcionamiento de las centrales de alarma (artículo once).

Artículo tercero. — Se desconcentran en los Jefes Provinciales y Locales de Tráfico, en lo que respecta a la materia de circulación vial, las competencias relativas a la autorización de las carreras, certámenes y otras pruebas deportivas, circulación de vehículos especiales, determinación de las condiciones que han de ser impuestas a los transportes especiales autorizados, transporte de mercancías peligrosas y cualquier otra autorización de circulación especial, siempre y cuando el ámbito de aplicación territorial de la misma sea para provincias que pertenecen a una misma Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, transfiriéndose la competencia a favor de la Jefatura de Tráfico en que se presente la solicitud (Real Decreto mil trescientos quince/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, en relación con las Ordenes de doce y quince de julio de mil novecientos setenta y ocho).

Artículo cuarto. — Asuntos económicos:

Uno. En materia de inversiones para la adquisición, construcción, ampliación y mejora de edificios y solares, se desconcentran en los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla las facultades atribuidas al Ministro del Interior en virtud del artículo séptimo del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y en los artículos diecinueve y veinte de su Reglamento, para celebrar los correspondientes contratos dentro del ámbito de su competencia provincial y de las consignaciones presupuestarias que se acuerden en su favor.

Dos. En las mismas materias, y también en inversiones para pistas de exámenes de conducción y sus servicios anejos, se desconcentran en los Jefes provinciales y locales de Tráfico las facultades atribuidas al Director General de Tráfico en la disposición final segunda del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el artículo trescientos ochenta y nueve de su Regla-

mento, para celebrar los correspondientes contratos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, hasta el límite de los diez millones de aquellos preceptos y de las consignaciones presupuestarias que se acuerden en su favor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — La desconcentración de competencias prevista en el artículo primero, apartado dos, inciso a), del presente Real Decreto, queda en suspenso hasta que por Orden del Ministerio del Interior se desarrolle con criterios objetivos lo dispuesto en el apartado cinco del artículo once del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Segunda. — La desconcentración de competencias prevista en el artículo cuarto entrará en vigor el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Ministerio del Interior para dictar las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda. — Las resoluciones dictadas por los órganos en favor de los cuales se desconcentran competencias por el presente Real Decreto podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en los mismos casos y términos que las restantes resoluciones emanadas de la competencia propia de aquéllos.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro del Interior, Juan José Rosón Pérez.

2875

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Iberduero, S. A., contratista de "Línea de A. T. en Villalcón a Arroyo", núm. 180/78, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de diciembre de 1978, en la garantía definitiva de 80.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de agosto de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2854

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Gaisán Valle, contratista de "Pavimentación plaza del Conde de Vallengano, en Cubillas", núm. 172/78, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1978, en la garantía definitiva de 60.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de agosto de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2854

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Saturnino Vallejo Herrero, contratista de "Abastecimiento de agua en Villaverde, Velilla y Tarlonte", número 9/78, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de noviembre de 1978, en la garantía definitiva de 278.160 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de agosto de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2854

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Recibido en esta Jefatura el expediente de Amojonamiento del monte "La Dehesa", núm. 65 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a Cervera de Pisuerga y sito en su término municipal, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio. — Panaderas, 14, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de agosto de 1981. — El Jefe accidental, Jesús Gámez Montes.

2862

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Actualmente se está tramitando en esta Jefatura, expediente para la ocupación de unas 2 Has. en el monte de Utilidad Pública denominado "El Castillo y La Serna", con el número 2-A de esta Provincia, de la pertenencia del pueblo de Aguilar de Campoo y sito en su mismo término municipal, en base a la solicitud por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al objeto de instalar un basurero municipal.

De acuerdo con lo anterior y a tenor de lo dispuesto en la vigente normativa al efecto, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo hasta el momento tramitada, y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 14 de agosto de 1981. — El Jefe Provincial accidental, Jesús Gámez Montes.

2872

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Exped. núm. 248/7/81

"Galletas Gullón, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, presentado en esta Delegación, con fecha 3 de agosto de 1981, suscrito entre los representantes legales de la Empresa y sus trabajadores de "Galletas Gullón, S. A.", de Aguilar de Campoo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a seis de agosto de 1981. — El Delegado de Trabajo en funciones, Amalio Sánchez Grande.

TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "GALLETAS GULLON, S. A.", DE AGUILAR DE CAMPOO (Palencia)

Artículo 1.º *Ambito funcional y personal.* — El presente Convenio afectará a la Empresa "Galletas Gullón, S. A.", de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación

de galletas y bizcochos, encuadrada en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, de 8 de julio de 1975, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Artículo 2.º *Vigencia.* — Entrará en vigor el 1.º de mayo del presente año 1981, a todos los efectos y finalizará el 30 de abril de 1982.

No obstante si no es denunciado por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación, como mínimo, a su vencimiento, se entenderá prorrogado por un año más y así sucesivamente, pero en cualquier caso habrá una revisión de salarios en el mes de enero de cada año.

Artículo 3.º *Salarios.* — Se establecen, para las distintas categorías profesionales que se relacionan en la Tabla Salarial que se incluye como anexo, las retribuciones que se detallan con los conceptos que en la misma se expresan.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio del presente año, el 7,41 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará automáticamente, revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos desde el 1.º de enero último.

Artículo 4.º *Plus de asistencia.* — Se fija un Plus de Asistencia, en la cuantía que se refleja en la mencionada Tabla Salarial, en su segunda columna. Este Plus de Asistencia se percibirá por día efectivo de trabajo, teniendo tal carácter los días de Vacaciones anuales.

Artículo 5.º *Antigüedad.* — Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral, para las Industrias de Alimentación, que se aplicará sobre la columna primera de la escala antes mencionada (Salario Base).

Artículo 6.º *Paga de beneficios.* — Con el mismo carácter, de paga de beneficios, que señala la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el diez por ciento del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia del artículo 4.º.

El personal que permanezca en activo todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 7.º *Fondo Asistencial.* — Se mantiene en la misma cuantía, extensión y condiciones establecidas en el artículo 14 del Convenio para las Industrias del Ramo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 20 de julio de 1977, las cantidades que la Empresa abonaba a todos los trabajadores por este concepto, y destinadas a los mismos fines entonces acordados.

Artículo 8.º *Matrimonio.* — Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de contraer matrimonio, percibirá una asignación de diez mil pesetas, por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma, sea, al menos, de dos años.

Artículo 9.º *Vinculación a la Empresa.* — Por una sola vez y como premio a la permanencia en la Empresa, se establece el abono de veinte días del salario real, a todo trabajador que cumpla veinticinco años al servicio de la mis-

ma, siempre que no haya sido sancionado por falta grave.

Artículo 10. *Becas.* — Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar, a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo Medio y Superior, principalmente, quedan fijadas, con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de ayuda para estudios.

a) Para B.U.P y Formación Profesional, 12.000 pesetas anuales.

b) Para Estudios Medios y C.O.U. o PREU, 25.000 pesetas anuales.

c) Para Estudios Superiores, 30.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles educativos antes mencionados, se suprimirán también las correspondientes asignaciones, y en cualquier caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el beneficiario de una de estas Becas hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que afecte.

Artículo 11. *Jubilación.* — Se establece una asignación por este concepto, como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, para los trabajadores que se jubilen, de acuerdo con la siguiente escala y según los Salarios reales de la fecha de cese por tal causa:

Jubilándose a los 60 años, percibirá el trabajador 11 mensualidades.

Jubilándose a los 61 años, 10 mensualidades.

Jubilándose a los 62 años, 9 mensualidades.

Jubilándose a los 63 años, 6 mensualidades.

Jubilándose a los 64 años, 5 mensualidades.

Jubilándose a los 65 años, 4 mensualidades.

Si el trabajador no ha hecho uso de este derecho, pasada esta edad, deberá entenderse que renuncia a percibir tales beneficios, y no tendrá otros que los que pueda otorgarle la Legislación Vigente.

Para tener derecho a estas cantidades, es necesario llevar veinte años de servicio en la Empresa, de ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

Las cantidades anteriormente citadas, se harán efectivas de una sola vez, si es posible y en todo caso en tantas mensualidades consecutivas como corresponda cobrar.

Caso de que la administración estableciera, con carácter general la jubilación con plenitud de derechos en 64 años de edad o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

Artículo 12. *Indemnización por defunción.* — En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo y menor de 65 años, o 64, así se estable-

ciere la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asistencia. Si el tiempo que llevar de prestación de servicios en la Empresa, fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el fallecimiento lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo en esta Empresa, la indemnización acordada no será inferior a un millón de pesetas.

Quedará la Empresa liberada de este pago, en caso de fallecimiento colectivo de trabajadores, a consecuencia de accidente, catástrofe, o fuerza mayor.

Artículo 13. *Despidos.* — En el caso de despido procedente de un trabajador, por las causas a que se refiere el Capítulo III del Título V, del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, la indemnización por parte de la Empresa, siempre que no haya cumplido los sesenta años de edad, será de un mes por año de servicio, con un tope como máximo de veinte mensualidades.

Artículo 14. *Vacaciones.* — El período de vacaciones tendrá una duración de veintidós días naturales consecutivos, más cinco laborables, seguidos o alternos, que pueden ser señalados por la Empresa, de acuerdo con el Comité, o en su caso, 26 días naturales, ininterrumpidos. También pueden considerarse veintidós días laborables, que, en todo caso, habrán de respetarse y garantizarse a todo el personal.

Artículo 15. *Licencias.* — El permiso que se concede, al contraer matrimonio, tendrá la duración de quince días naturales.

Cuando, por prescripción del S. O. E. y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga este que desplazarse, con familiares en primer grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltase por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá permiso retribuido exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

Artículo 16. *Jornada de trabajo.* —

La jornada para el año 1981, será de 1930 horas (mil novecientas treinta) horas. Respecto a los operarios cuya acción pone en marcha, o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley, sobre jornada máxima, pudiendo la Empresa, requerir su entrada al trabajo hasta dos horas antes del comienzo de la jornada normal del resto. Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto de trabajo normal, o que se le asigne, y durante el período legal de ocho horas.

No siendo admisible los retrasos a la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquel horario.

Artículo 17. *Compensación y absorción.* — Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Los incrementos económicos, o de otra índole, que se establezcan durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo, si, consideramos, con carácter global y general, y en computo anual, superasen los pactados.

Artículo 18. *Condiciones más beneficiosas.* — Sin perjuicio del contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio, de aplicadas en su conjunto, puedan suponer, superiores beneficios que los pactados en este para algún productor en particular, se mantendrán a título estrictamente personal.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales legalmente constituidas, la Empresa contará en la Nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondientes.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cantidad de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año, la Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical de la Empresa, si la hubiere.

Artículo 19. *Derechos sindicales.* —

Se reconoce al Comité de Empresa, como representante de los trabajadores de la misma, los derechos recogidos en las disposiciones oficiales sobre la materia, principalmente lo relacionado con la información que debe recibirse de la Dirección y sobre el local preciso para su funcionamiento.

Artículo 20. *Comisión paritaria del Convenio.* — Se establece la Comisión mixta de vigilancia, para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros de la Comisión Deliberadora, don José Manuel Gullón González, en representación de la Empresa y don José María García Barón y doña Teresa Ruiz Martín, como representantes de los trabajadores, siendo el domicilio de los tres a todos los efectos, el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia).

Las funciones y organización de esta Comisión serán determinadas por la misma reglamentariamente y sus actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 11 y 18 1/2 de la Ley Vigente de Convenios Colectivos.

Artículo 21. *Disposición final.* — Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre y a todos los efectos, a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones contenidas en la Legislación en cada momento.

Componentes Comisión Deliberadora-Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL
ANEXO

	Salario Base	Plus de Asistencia	TOTAL
I.—TECNICOS			
1.—Titulados			
a) De grado Superior	36.000	9.000	45.000
b) De grado Medio	33.000	9.000	42.000
c) Ayudante Técnico	29.000	9.000	38.000
2.—No titulados			
Encargado General	30.000	12.000	42.000
Maestro Jefe de Fabricación	29.500	11.000	40.500
Encargado de Sección	29.500	11.000	40.500
Auxiliar de Laboratorio	27.000	11.000	38.000
3.—Oficina Técnica de Organización			
Jefes de Primera y Segunda	32.000	10.000	42.000
Técnicos de Organización 1. ^a y 2. ^a	31.000	10.000	41.000
Auxiliares de Organización	29.000	10.000	39.000
Aspirantes	13.000	6.000	19.000
4.—Técnicos de Procesos de Datos			
Jefe de Proceso de Datos	31.000	11.000	42.000
Analista	30.000	11.000	41.000
Jefe Explotación y Progr. Ord.	29.000	11.000	40.000
Programador de Máquinas	28.000	11.000	39.000
Operador de Máquinas	26.000	11.000	37.000
Auxiliares	24.000	11.000	35.000
II.—ADMINISTRATIVOS			
Jefe Administrativo 1. ^a y 2. ^a	35.000	9.000	44.000
Oficial de primera	32.000	9.000	41.000
Oficial de segunda	30.500	9.000	39.500
Auxiliar	26.000	9.000	35.000
Aspirante	15.000	5.000	20.000
Telefonista	26.000	6.000	32.000
III.—MERCANTILES			
Jefe de Ventas	28.000	9.000	37.000
Inspector de Ventas	25.000	9.000	34.000
Pomotor Propaganda/Publicidad	25.000	9.000	34.000
Vendedor de Autoventa	24.000	9.000	33.000
Viajante	26.000	9.000	35.000
Corredor de plaza	24.000	9.000	33.000
IV.—OBREROS.			
a) Personal de producción.			
Oficial de primera	865	385	1.250
Oficial de segunda	855	385	1.240
Ayudante	825	385	1.210
Ayudante menor de 18 años	510	340	850
Aprendiz de 18 años	783	367	1.150
Aprendiz de 16 y 17 años	427	323	750
b) Personal de empaquetado, envasado y acabado.			
Oficial de primera	825	385	1.210
Oficial de segunda	815	385	1.200
Ayudante	805	385	1.190
Ayudante menor de 18 años	510	340	850
Aprendiz de 18 años	783	367	1.150
Aprendiz de 16 y 17 años	427	323	750
c) Personal de oficios auxiliares			
Oficial de primera	865	385	1.250
Oficial de segunda	855	385	1.240
V.—PEONAJE			
Peón	815	385	1.200
Personal de limpieza	805	385	1.190
VI.—SUBALTERNOS			
Almacenero	855	385	1.240
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Bascu- lero, Pesador, Guarda Jurado, Guar- da-Vigilante, Portero, Sereno y Mozo de Almacén	815	385	1.200

Firmas (ilegibles).

2788

**Caja de Ahorros y Monte de
Piedad de Palencia**

ANUNCIO

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en estas oficinas, se ha presentado don Agustín Pérez García, residente en esta capital, manifestando habersele extraviado el resguardo de empeño número 6.975, referente a medalla y cadena, pulsera con tres colgantes, reloj de pulsera de señora iDuvard" con armis, pignorado el 20 de julio de 1981. Se advierte que pasados ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, si no hubiere habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de la pa-peleta.

2873

Administración de Justicia

**Juzgados de primera instancia
e instrucción**

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 60/81, seguidos en este Juzgado, a instancia de Hierros y Aceros de Santander, S. A., se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Hierros y Aceros de Santander, S. A., representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra como demandado don José García de Juan, titular de Prefabricados del Carrión, carretera Santander, kilómetro 13, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José García de Juan, titular de Prefabricados del Carrión, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dos millones doscientas treinta y una mil novecientas diecisiete pesetas de principal, tres mil cuatrocientas veinte pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia

a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don José García de Juan.

Dado en Palencia a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2630

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente 277/81, a instancia de doña María Nieves Infante Barrera, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don Carmelo Arranz González, vecinos de Valladolid, calle La Puebla, número 3, sobre inmatriculación de la siguiente

Casa sita en casco urbano de Paredes de Nava, señalada con el número 10 de la calle Rúa y cuya extensión superficial es de 86 metros (cuadrados, linda derecha, entrando casa de Asunción Figueros Alonso; izquierda, calle Mediodía y fondo, casa de Modesto González Pescador.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2647

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Por el presente se cita a Julia Bocou, Joaquín José Laureano Pisara y Gwentric, vecinos de Francia, ocupantes del turismo R-5, matrícula francesa 6023-MY-78, a fin de que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palencia, al objeto de recibirles declaración, instruirles de sus derechos y ser reconocidos por el señor Médico Forense, por tenerlo así acordado en diligencias previas 706/1981, por accidente de circulación, ocurrido el dos de agosto en término de Torquemada.

Dado en Palencia a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2868

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Alberto - Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago constar: Que en este Juzgado y con el número 68/1980, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, sobre declaración de herederos abintesta-

to por fallecimiento de Secundina del Dujo Ayuela, hija de Celerino y de Emilia, soltera, natural y vecina que fue de Arenillas de San Pelayo, donde falleció el 5 de marzo de 1980 y de Eusebia del Dujo Ayuela, hija de Celerino y Emilia, natural de Arenillas de San Pelayo y falleció en Sant Boi de Llobregat, en estado de soltera, el día 6 de junio de 1970, ambas sin haber dejado ascendientes ni descendientes, siendo sus más próximos parientes sus hermanos de vínculo sencillo Eutiquio y Emiliana del Dujo Peral.

Por medio del presente, se anuncia la muerte sin testar de las citadas Secundina y Eusebia del Dujo Ayuela y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y expediente de referencia a reclamar la herencia dentro del término de treinta días hábiles, se hace constar que el expediente ha sido instado por don Eutiquio del Dujo Peral, mayor de edad, casado, vecino de Arenillas de San Pelayo.

Dado en Cervera de Pisuerga a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — E/. Alberto - Francisco Alvarez Rodríguez. — El Secretario judicial (ilegible).

2531

Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Alfonso Delgado Caminero, Jue de Distrito sustituto del Juzgado de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, con el siguiente encabezamiento y fallo:

SENTENCIA. — Palencia a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno. Don Alfonso Delgado Caminero, Juez de Distrito sustituto de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de desahucio 136/81, seguido a instancia de don Francisco Ciales Benito, por el Procurador de los Tribunales don Ramón Camino Isasmendi, asistido del Letrado D. Luis Fernández Pérez, frente a don Fernando León Maillo, mayor de edad, casado, Agente Comercial y cuya vecindad y residencia se ignora, razón por la que fue citado a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, por falta de pago de las rentas.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Francisco Ciales Benito, frente a don Fernando León Maillo, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda del piso 7.º A, de la casa número 31 de la Avda. General Goded, de esta localidad, por falta de pago de rentas, condenando al demandado a desalojarla, y apercibiéndole de lanzamiento de no efectuarlo en el plazo legal e imponiéndole las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación, libro el presente en Palencia a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, Alfonso Delgado Caminero. — El Secretario (ilegible).

2616

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito, a José Trejo Vázquez, mayor de edad, hijo de Juan y María, casado, albañil, natural de la Parra (Badajoz), y vecino de Livrade (Francia), a José Ramón Mosquera Pavón, mayor de edad, hijo de Andrés y Mercedes, soltero, conductor, natural de La Coruña y residente en Creteil (Francia), para que dentro del plazo de tres días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, en los autos de juicio de faltas número 1345/1981, por daños en accidente de circulación; bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Anastasio Borge García.

2874

BAÑOS DE CERRATO

Don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato.

Por el presente se hace saber: Que el próximo día siete de septiembre y hora de las doce treinta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que después se dirán, embargados en el juicio de faltas que bajo el núm. 230/78, se tramita en este Juzgado por daños contra Mauricio Valero Fernández y responsable civil subsidiario, Máximo Valero del Barco.

Bienes que se subastan

1. — Finca al pago de Valdiré, polígono 27, parcela 282, de una superficie de 1-12-30 Has. Tasada en la cantidad de 33.690 pesetas.

Otra finca al polígono 27, parcela 288, al mismo pago que la anterior, con una superficie de 0-75-52 Has., tasada en 30.208 pesetas.

Otra finca al pago de Senda de Valbuena, polígono 27, parcela 33, de una superficie de 0-84-24 Has., valorada en 37.908 pesetas.

Total valoración de las fincas, 101.806 pesetas, y sitas en término de Villamuriel de Cerrato.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a segunda subasta, se hace con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Que los autos, certificaciones del Registro de la Propiedad y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con estos, y pudiendo verificarse el remate en calidad de ceder a tercero.

Baños de Cerrato a quince de julio de mil novecientos ochenta y uno. — Juan Jose Sertucha Diez. — El Secretario (ilegible).

2529

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en juicio de faltas que bajo el número 176/81, se tramita en este Juzgado a instancia de atestado instruido por la G. Civil de Tráfico, por lesiones y daños accidente de circulación, ha mandado citar a las personas que luego se dirá, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, advirtiéndoles que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Barbal Tholk, de 21 años de edad, soltero, a fin de tasar los daños del vehículo CE-EW-866, y a Enrique Liberto Farrapos, de 40 años, casado, obrero, hijo de Manuel y Emilia, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de recibirle declaración, exhibir la documentación del vehículo 9781-QA-18 y tasar los daños del mismo.

Baños de Cerrato a once de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

2847

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en período voluntario, de los recibos girados por "Suministro de agua", "Recogida de basuras" y "Alcantarillado"; correspondientes a los meses de marzo - abril del año de 1981.

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de: "Aguas potables", "Recogida de basuras" y "Servicio de alcantarillado", que por la Recaudación municipal, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al bimensual de marzo- abril de 1981, desde el día diecisiete (17) de agosto, hasta el día quince (15) de octubre del presente año de 1981 (ambos inclusive).

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las Oficinas de la Recaudación municipal, sitas en la calle Mayor Principal, número 28, planta primera (frente al Banco de Santander), durante el mencionado período voluntario, en las horas de diez (10) a trece treinta (13,30), todos los días hábiles.

Transcurrido el día 15 de octubre, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de la Recaudación Municipal, antes mencionadas, desde el día 16 al 31 de octubre de 1981 (ambos inclusive), con el recargo de prórroga del 5 por 100 (5%), que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionado, sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%).

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajas que les reportaría el que domi-

ciliaran el pago de los recibos, en algún establecimiento bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2878

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 31 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A. Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, pesetas 668.151.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 747.500 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes.

B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales,
 7. Transferencias de capital, 15.430 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.431.081 pesetas.

INGRESOS

A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 245.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 40.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 19.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.231.809 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 5.000 ptas.

B. Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.540.809 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero.

Dehesa de Montejo 25 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2865

DUEÑAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 1981, expediente de Operación de Crédito, para aportación a obra de abastecimiento de aguas, incluida en los Planes Provinciales y por importe de 4.000.000 de pesetas, contratada con la Excm. Diputación Provincial en cinco anualidades, el mismo, se encuentra expuesto al público por período de quince días, a efectos de reclamaciones, para cuantos tengan interés en ello.

Dueñas 11 de agosto de 1981. — El Alcalde, Remigio de Salas Jalón.

2858

OSORNILLO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Sobre desagüe de canalones.
- Idem entrada de carruajes.
- Idem rodaje y arrastre.
- Idem aprovechamientos pastos.
- Arbitrio no fiscal tenencia de perros.

Osornillo 12 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2857

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 4 de julio de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.646.553 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.693.447 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes. 176.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 35.768 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 25.000 pesetas.

TOTAL, 3.576.768 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 544.130 ptas.
2. Impuestos indirectos, 452.200 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 498.700 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.721.374 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 360.364 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 3.576.768 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

San Cebrián de Campos 12 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2866

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente que se tramita con el número uno, sobre suplemento de crédito, por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1981, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 683, 684 y 691 de la Ley de Régimen Local.

San Mamés de Campos 11 de agosto de 1981. — El Alcalde, Pablo del Valle. 2860

TRIOLO

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 31 de mayo de 1981, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A. Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, pesetas 195.673.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 125.000 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes.

B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
 7. Transferencias de capital, 228.902 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 549.575 pesetas.

INGRESOS

A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 100.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 5.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 4.500 ptas.
4. Transferencias corrientes, 400.075 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 40.000 ptas.

B. Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 549.575 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero.

Triollo 31 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible). 2863

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos

los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Venta de Baños 13 de agosto de 1981. — El Alcalde, Javier Hernández García. 2859

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa de rodaje y arrastre de vehículos.

Idem por entrada de vehículos.
Idem por desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Aprovechamientos de pastos.
Canon de parcelas en el Monte "Juncas, Poleares y Cuestas".

Villabasta de Valdavia 14 de agosto de 1981. — El Alcalde, Andrés Rodríguez. 2870

VILLAUMBRALES

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 2 de junio de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 985.388 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.373.612 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 201.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 940.000 pesetas.

TOTAL, 3.500.000 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 610.500 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 147.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 202.552 ptas.
4. Transferencias corrientes, 2.539.948 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 3.500.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villaumbrales 10 de agosto de 1981. — El Alcalde, Germán Cortés. 2871

VILLAUMBRALES

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo, para el ejercicio de 1981, cuyo resumen es el siguiente:

INGRESOS

A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos.
 2. Tasas y otros ingresos.
- B. Operaciones de capital
6. Enajenación de Inversiones reales.
 7. Transferencias de capital, 1.000.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.000.000 pesetas.

GASTOS

B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 1.000.000 ptas.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.000.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Villaumbrales 10 de agosto de 1981. — El Alcalde, Germán Cortés. 2871

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Ayuntamientos que se citan

Triollo	2864
Villota del Páramo	2876

Anuncios particulares

RELOJERIA ESCOBAR

ANUNCIO

Por cese del negocio, ruega a sus clientes, retiren los trabajos depositados en dicho taller, antes del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

2808